



I LEGISLATURA

**DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO**

18 de septiembre de 2020

NO.CCM/JVMS/131/20

Turno por artículo 100 del reglamento del Congreso CDMX

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, diputado José Valentin Maldonado Salgado, integrante del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, con fundamento en lo que preceptúa los artículos 12, fracción II y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones XXXVIII, 76, 77 y 79 fracción IX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y **el Acuerdo CCM//JUCOPO/013/2020**, por el que se establecen las Reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remotapara el pleno, Mesa Directiva, junta, Conferencia, Comisiones, Comités y **la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México**, en la parte conducente, solicito a usted de la manera mas atenta se inscriba y liste en el orden del día de la próxima sesión de este Congreso a celebrarse el martes 22 de septiembre de 2020, **para su debida consideración de este órgano legislativo, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Sin más por el momento quedo a sus órdenes no sin antes agradecer la atención que se sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

*José Valentin Maldonado Salgado*

4B011069221042B...

**DIP JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO**



I LEGISLATURA

**DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Valentin Maldonado Salgado, integrante del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL**

DS  
*JVM*

## **I. OBJETIVO**

Se propone incluir las enfermedades derivadas de los Coronavirus como un factor de riesgo para la población que padece de diabetes, a fin de llevar cabo las acciones pertinentes para su prevención.

## **II. DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal

## **III. RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los 29,



I LEGISLATURA

## **DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO**

apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior, resulta fundada y motivada, constitucionalmente, la atribución que le otorga la norma suprema al Congreso de la Ciudad de México en relación a su facultad para legislar en la presente materia.

### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mecanismo internacional dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio y es el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo.

El nuevo coronavirus (CoV) es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano. El nuevo coronavirus, que ahora se conoce con el nombre de 2019-nCoV o COVID-19, no se había detectado antes de que se notificara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Los coronavirus se pueden contagiar de los animales a las personas. De acuerdo con estudios exhaustivos al respecto, sabemos que el SRAS-CoV se transmitió de un animal al ser humano y que se ha producido transmisión del dromedario a las personas. Además, también se sabe que hay otros coronavirus circulando entre animales que todavía no han infectado al ser humano.

Esas infecciones suelen causar fiebre y síntomas respiratorios (tos o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Los síntomas varían de persona a persona, es decir, hay personas infectadas que no presentan síntomas. Como sucede con la gripe, los síntomas más graves se dan en personas, mayores, con, enfermedades, crónicas, como la diabetes, algunos

DS  
JVM/S



tipos de cáncer o, afecciones pulmonares. También es este grupo el que presenta mayores tasas de mortalidad por coronavirus.

Los coronavirus continúan siendo hoy en día grandes desconocidos. Se sabe que ciertos animales actúan como depositarios y en el caso del Covid-19 parece bastante claro que tiene origen animal. Los expertos señalan tres medidas principales para prevenir la infección: lavarse las manos con frecuencia, evitar tocarse la cara y evitar el contacto estrecho o prolongado con personas con síntomas de la infección.

Un lavado de al menos 20 segundos con agua y jabón es capaz de eliminar los patógenos presentes en las manos y romper la posible cadena de transmisión del virus. Si las manos no están sucias, también es útil utilizar una solución con al menos un 60% de alcohol.

Ahora bien, la población mexicana se encuentra más vulnerable ante la propagación del Coronavirus debido a la epidemia de obesidad, sobrepeso, diabetes e hipertensión que se desató hace más de una década. Debido a ello un buen número de muertes por Covid-19 reportadas en el país son de personas que padecían diabetes, obesidad o hipertensión.

Cifras oficiales señalan que en México hay 96 millones de personas con obesidad y sobrepeso, 8.6 millones diagnosticadas con diabetes y 15.2 millones con hipertensión. Este grupo de población es la que forma parte de los grupos con mayor vulnerabilidad ante el virus.

Es oportuno señalar que las medidas ejecutadas por las autoridades sanitarias han sido adecuadas, sin embargo hay un escenario de vulnerabilidad específico debido al cruce de la pandemia de Covid-19 y la epidemia que se vive en México de enfermedades crónico degenerativas como obesidad y diabetes.

A diferencia de otros países, en México existe una tasa mucho más alta de fallecimientos de personas por dichos padecimientos. Por ejemplo, en Estados Unidos 15.2 habitantes por cada 100,000 mueren por diabetes; en Italia la tasa es de 13.6, en China es de 9.9; en tanto que en México se registran 88.9 muertes por cada 100,000 habitantes a causa de la diabetes.



Un estudio publicado por la Federación Internacional de Diabetes (FID) señala que las personas que padecen diabetes son más difíciles de cuidar si contraen el COVID-19, debido a las fluctuaciones en los niveles de glucosa en la sangre y, posiblemente, la presencia de complicaciones de la diabetes.

Asimismo, el coronavirus es peligroso para quienes padecen diabetes debido a que el sistema inmunológico se ve comprometido, por lo que se vuelve más complicada la batalla contra el COVID-19 y probablemente conduce a un período de recuperación más largo.

Ahora bien, en el año de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó la creación de la Ley Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal que tiene por objeto prevenir, tratar y controlar esta enfermedad a través de la función de diversas instituciones y dependencias de los sectores público, privado y social.

Entre las principales actividades que prestarán la instituciones, de acuerdo con la ley, se encuentran la de prevenir, detectar, diagnosticar y tratar la diabetes en forma temprana, además de controlarla. Otras de sus tareas consisten en contribuir a la prevención médica de sus complicaciones, como ahora resulta necesario con la pandemia del Covid-19.

Si bien en su articulado se consideran los avances de la ciencia, a la luz de la nuevas circunstancias que presenta el coronavirus, es pertinente hacer una actualización periódica de la ley al menos cada dos años. Con la propuesta que se presenta, se pretende contribuir a esa actualización.

## **V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

### **Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal**



I LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26.- La prevención deberá estar enfocada a la población en general y en especial a aquellos que presenten alguno de los factores de riesgo entre los que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Sobrepeso y Obesidad;</li><li>II. Hipertensión arterial;</li><li>III. Enfermedades cardiovasculares;</li><li>IV. Dislipidemias;</li><li>V. Sedentarismo;</li><li>VI. Familiares de primer grado con Diabetes;</li><li>VII. Mujeres con antecedentes de productos macrosómicos;</li><li>VIII. Mujeres con antecedes de Diabetes gestacional;</li><li>IX. Mujeres con. Antecedentes de ovarios poliquísticos;</li><li>X. Antecedentes de enfermedades psiquiátricas;</li><li>XI. Cualquier otro que se determine conforme al avance de la ciencia.</li></ul> <p>La prevención y, en su caso, detección deben estar acompañadas de la implementación de un programa que permita la adopción de un estilo de vida saludable, la reducción ponderal, la prescripción de un programa de ejercicio, la detección de las co-morbilidades de la Diabetes y su tratamiento, conforme a lo establecido en esta Ley</p>	<p>Artículo 26.- La prevención deberá estar enfocada a la población en general y en especial a aquellos que presenten alguno de los factores de riesgo entre los que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Sobrepeso y Obesidad;</li><li>II. Hipertensión arterial;</li><li>III. Enfermedades cardiovasculares;</li><li>IV. Dislipidemias;</li><li>V. Sedentarismo;</li><li>VI. Familiares de primer grado con Diabetes;</li><li>VII. Mujeres con antecedentes de productos macrosómicos;</li><li>VIII. Mujeres con antecedes de Diabetes gestacional;</li><li>IX. Mujeres con. Antecedentes de ovarios poliquísticos;</li><li>X. Antecedentes de enfermedades psiquiátricas;</li><li><b>XI. Antecedentes de enfermedades derivadas del Coronavirus y/o;</b></li><li>XII. Cualquier otro que se determine conforme al avance de la ciencia.</li></ul> <p>La prevención y, en su caso, detección deben estar acompañadas de la implementación de un programa que permita la adopción de un estilo de vida saludable, la reducción ponderal, la prescripción de un programa de ejercicio, la detección de las co-morbilidades de la Diabetes y su tratamiento, conforme a lo establecido en esta Ley</p>

DS  
*JVMS*



I LEGISLATURA

## **DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**UNICO.-** Se adiciona la fracción XI al artículo 26, recorriéndose la actual XI para ser XII, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 26.- La prevención deberá estar enfocada a la población en general y en especial a aquellos que presenten alguno de los factores de riesgo entre los que se encuentran:

- I. Sobrepeso y Obesidad;
- II. Hipertensión arterial;
- III. Enfermedades cardiovasculares;
- IV. Dislipidemias;
- V. Sedentarismo;
- VI. Familiares de primer grado con Diabetes;
- VII. Mujeres con antecedentes de productos macrosómicos;
- VIII. Mujeres con antecedes de Diabetes gestacional;
- IX. Mujeres con. Antecedentes de ovarios poliquísticos;

DS  
jvms



I LEGISLATURA

**DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO**

---

X. Antecedentes de enfermedades psiquiátricas;

**XI. Antecedentes de enfermedades derivadas del Coronavirus y/o;**

XII. Cualquier otro que se determine conforme al avance de la ciencia.

La prevención y, en su caso, detección deben estar acompañadas de la implementación de un programa que permita la adopción de un estilo de vida saludable, la reducción ponderal, la prescripción de un programa de ejercicio, la detección de las co-morbilidades de la Diabetes y su tratamiento, conforme a lo establecido en esta Ley.

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente ordenamiento. Por lo tanto envíese al Ejecutivo Local, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Recinto Legislativo a los 22 días de septiembre de 2020

**A T E N T A M E N T E**

DocuSigned by:

*José Valentín Maldonado Salgado*

4B011069221042B...

**DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO**